

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



29-2021

Año XLV

20 de abril de 2021

EN CONSULTA

DEROGATORIA

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIVIENDAS UNIVERSITARIAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES

Acuerdo firme de la sesión N.º 6477, artículo 8 del 25 de marzo de 2021

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, hoy Sede Regional del Sur, presentó al plenario una propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. El propósito de la iniciativa fue ampliar el concepto de familia presente en el citado artículo, por cuanto el texto actual es restrictivo, está desactualizado y responde únicamente a una visión biológica.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca del siguiente caso: “*Reforma al Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
3. Luego de analizar la propuesta de modificación del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir	ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios ; las personas funcionarias , las viviendas tendrán el fin

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario esta y su familia (padres cónyuge, pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo , hijos o hijas solteras o y parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

4. Durante el periodo de recepción de observaciones, la Vicerrectoría de Administración planteó la necesidad de reformar también el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, e incluso valorar la eliminación de este beneficio, ya que carece de relevancia si se toma en consideración lo que establece el artículo 166 del *Código de Trabajo*. En razón de lo anterior, desde la Dirección del Consejo Universitario se elaboró un segundo pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la cual se le solicitó dictaminar acerca del siguiente caso: *Propuesta de modificación al artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).

5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó al plenario el Dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020, sobre la reforma a los artículos 3 y 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, el cual fue analizado en dos sesiones: la N.º 6412, artículo 11, celebrada el viernes 21 de agosto de 2020, y la N.º 6413, artículo 4, celebrada el martes 25 de agosto de 2020, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) *Derogar totalmente el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuenten con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

- b) *Solicitar a la Administración que, dentro el plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler; residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.*

6. Algunas de las consideraciones realizadas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para solicitar la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, son las siguientes:

Con respecto a la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración, durante el periodo de consulta, en donde se plantea la necesidad de reformar el artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes e incluso valorar la eliminación de este beneficio, en razón de que podría ser considerado salario en especie y sobre el particular la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-232-2017, de 9 de marzo de 2017, indicó lo siguiente: A pesar de que el artículo 3 disponga que el uso de casa de habitación no se entenderá incluido en el contrato de trabajo, ni constituirá salario en especie, en los tribunales de justicia se han interpretado que esta es salario en especie si, faltando estos, el trabajador tiene que procurárselos por su cuenta.

En este mismo criterio, la Oficina Jurídica recomendó a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica solicitar al Consejo Universitario la modificación del artículo 3 del citado Reglamento. Aunado a lo anterior, esta oficina informó que recientemente la Universidad fue demandada por un trabajador que alegó el pago del salario en especie,

en virtud de un contrato de permiso de uso de casa de habitación, que fue otorgado en condiciones similares a las del presente contrato, si bien ese proceso todavía se encuentra pendiente de resolución, los argumentos ahí planteados obligan a revisar la forma en que se han venido ejecutando estos contratos y el contenido del citado Reglamento.

El Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica solventó la necesidad de vivienda de un sector de la comunidad universitaria, la cual también era población objetivo en el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

Finalmente, se consideró que el Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica regulan la materia del uso de viviendas universitarias.

7. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masis y Mario Alberto Chacón Webb, docentes de la Sede Regional del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso.

8. Los argumentos de fondo que esgrimen los recurrentes son:

- *Que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se extralimitaron en sus competencias, ya que lo que inicialmente se publicó en consulta en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25-2019 fue la modificación del artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes (artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario).*
- *Repercusiones de la derogatoria para la Sede Regional del Sur: Perder el servicio de hospedaje por parte de docentes de la sede, ya que se trasladan desde comunidades muy alejadas, como por ejemplo Pérez Zeledón, Heredia, Alajuela, San José y Cartago, esto por cuanto no se cuenta con el perfil profesional en comunidades cercanas.*
- *Las condiciones de viaje para los profesionales que son de comunidades cercanas, no son las más favorables, ya que por ejemplo desde Puerto Jiménez hasta la sede se debe invertir 2 horas con treinta minutos, desde Coto*

Brus 4 horas; esto sin incluir la frecuencia en que se cierran las carreteras y caminos por inundaciones, deslizamientos, bloqueos, u otras circunstancias.

- *Ni el pago de zonaje y bonificación podrían cubrir en su totalidad los costos que implican el transporte, alimentación y hospedaje, si no se brinda este último servicio como apoyo de la sede.*
- *No ofrecer hospedaje a los docentes que vienen de lejos, a veces por un único curso impactará en la dinámica de la sede, ya que es probable que se tengan que cerrar cursos y no poder conseguir profesores.*
- *La sede ha firmado cartas de entendimiento con unidades académicas que están en disposición de desconcentrar carreras a la Sede Regional del Sur para el 2021 y otras que están vigentes con unidades académicas que ya desarrollan carreras en la sede, en donde existe el compromiso de aportar el hospedaje para profesores que viajan de lejos.*
- *Todo lo anterior, conduce a la precarización o debilitamiento de la educación universitaria regional.*

Petitoria:

- *Que se declare con lugar el recurso presentado, en consecuencia se reconsidere, revoque o anule el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta Universitaria N.º 51-2020, del 6 de octubre de 2020.*
 - *Retrotraer hasta su génesis todo el proceso que llevó al Consejo Universitario a convenir en el acuerdo N.º I, de la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, y que se eleve a la CAUCO un nuevo pase cuyo objetivo sea el de mayor conveniencia institucional.*
 - *Se decrete como medida cautelar la suspensión de los efectos del acto impugnado, mientras se resuelve el recurso presentado y se resuelve el caso concreto de manera que no produzca un daño de imposible o difícil reparación a los fines académicos de la Sede, los estudiantes, funcionarios y docentes.*
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-12-2020, del 29 de octubre de 2020, con respecto al citado recurso, le solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual en el Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

I- Antecedentes:

1. Los recurrentes se encuentran legitimados para interponer el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 227 del *Estatuto Orgánico*¹ y este se encuentra presentado en tiempo.
1. Los recurrentes alegan dos motivos: en primer lugar alegan que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) violó el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*² al dictaminar sobre una derogatoria del reglamento citado, sin haber solicitado la autorización a la instancia superior que le asignó el caso. Alegan que la Comisión, únicamente, debía referirse a la reforma de los artículos 3 y 4 del Reglamento.

Como segundo motivo, la violación al artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*³, ya que el Consejo Universitario acogió el dictamen de la CAUCO y acordó la derogatoria total del reglamento, sin realizar una consulta a la comunidad universitaria.

2. En oficio OJ-375-2020, se remitió una consulta por parte de esta Oficina al Consejo Universitario, para conocer el procedimiento de la derogatoria del reglamento citado; específicamente, si se publicó todo el proyecto de derogatoria en *La Gaceta Universitaria*.

Al respecto, en el oficio CAUCO-26-2020, se contestó:

“En atención a su oficio OJ-375-2020, me permito informarle que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y

1. *“Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles”.*
2. *“Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso”.*
3. *“Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.”*

estudiantes, *propuesta que fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25- 2019, del 17 de octubre de 2019, y en la cual se modificada el citado artículo.*

No obstante, posterior a esta consulta y en el marco del análisis del caso se recibió el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la Vicerrectoría de Administración solicita (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) reformar el artículo 3; no obstante, en el marco del análisis de esta segunda solicitud se determina que no es conveniente la modificación del artículo 4 y, por el contrario, es necesario derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización.

Lo anterior tomando en consideración que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no tienen vigencia y pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros reglamentos (Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica).

Así las cosas, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, acuerda la derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

II- Sobre el fondo del asunto:

En relación con el primer argumento, si bien el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece la obligación de las Comisiones Permanentes de solicitar la autorización para ampliar o modificar un tema que se les ha encomendado, el Plenario acogió el dictamen para estudio.

En otras palabras, existió una convalidación tácita del requisito establecido en el artículo 38 por parte del Plenario, ya que validó el dictamen realizado por la Comisión y tomó un acuerdo basado en su estudio y análisis.

La Oficina no niega que en todos los casos se requiera del requisito establecido en la norma citada, pero en la situación concreta el Plenario del Consejo Universitario convalidó la falta de este requisito al aceptar y conocer

el dictamen de la CAUCO. Por estas razones, el motivo primero del recurso no es suficiente para anular el acuerdo del Consejo Universitario.

Con respecto al segundo motivo, sí existe un requisito legal regulado en el *Estatuto Orgánico* que no fue cumplido de previo a la derogatoria total del reglamento. Tal como se vislumbra en el oficio CAUCO-26-2020, la Comisión no consideró necesario realizar la consulta a la comunidad universitaria porque la materia que regulaba el reglamento ya se encontraba regulada en otros reglamentos vigentes.

En este caso, sí nos encontramos ante un vicio de nulidad absoluta del acuerdo del Consejo Universitario.

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece la función del Consejo Universitario de aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad. Sin embargo, esta función contiene otras potestades jurídicas inherentes a la de aprobar los reglamentos.

Entre las potestades que se pueden enumerar, se encuentran:

- a) Aprobar los proyectos de reglamentos nuevos.
- b) Rechazar los proyectos de reglamentos nuevos.
- c) Aprobar o rechazar los proyectos de reformas o modificaciones totales o parciales de los reglamentos vigentes.
- d) Declarar la derogatoria de reglamentos existentes, ya sea por acuerdo del Consejo Universitario o por la entrada en vigencia de un nuevo reglamento que regula la materia.

En cada uno de estos actos, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*. Tal como prueban los recurrentes, las declaratorias de derogatorias, o reformas totales o parciales de los reglamentos, históricamente, se han realizado con previa consulta a la comunidad universitaria.

Si bien, la Comisión interpretó que en el caso concreto ya existía una reforma tácita por parte de los otros reglamentos universitarios que regulan el tema de las residencias estudiantiles, lo cierto es que la Comisión no analizó o comprobó que en esos reglamentos hayan indicado que se reformaba el reglamento para regular el uso de viviendas estudiantiles.

La actuación conforme a la normativa, y que resulta más conveniente para garantizar el proceso democrático que caracteriza a la Universidad de Costa Rica, es publicar la consulta a la derogatoria total del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, ya que podrían existir disposiciones vigentes que no llevaron la misma discusión de un reglamento general de viviendas universitarias o, bien, no regulan aspectos específicos que se quedarían por fuera.

En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

Posteriormente, se recomienda publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte en todos sus extremos el Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, considera que el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb se debe acoger parcialmente, fundamentado en que hubo falta de publicación de la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Por tanto, consecuentemente, el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, debe ser derogado; asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad Universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

ACUERDA

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. (Véase texto en la página siguiente).
3. Notificar esta resolución a los correos electrónicos: yendry.lezcanocalderon@ucr.ac.cr, roxana.hernandezvargas@ucr.ac.cr, randall.jimenezretana@ucr.ac.cr, luiscarlos.nunez@ucr.ac.cr y mario.chacon_w@ucr.ac.cr.

ACUERDO FIRME.

DEROGATORIA EN CONSULTA

REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VIVIENDAS UNIVERSITARIAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES

(Aprobado en sesión 3180-07, del 15/05/1985. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 07-1985, 27/05/1985)

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las condiciones generales que deberán regular los casos en los cuales la Universidad de Costa Rica concede vivienda de su propiedad a funcionarios o estudiantes.

ARTÍCULO 2. La Universidad concederá la vivienda, tomando en cuenta las posibilidades de la Institución, la naturaleza del servicio prestado, las necesidades reales de alojamiento del funcionario o estudiante, la localización del centro de trabajo o estudio, y cualquier otro aspecto de interés institucional a juicio de la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 3. La concesión de la vivienda estará supeditada a las condiciones del cargo o puesto. Bajo ningún concepto podrá entenderse que la concesión a que se refiere este reglamento queda integrada a los contratos de trabajo así como tampoco que la misma constituya pago de salario en especie.

ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres, cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

ARTÍCULO 5. Queda prohibido al concesionario ceder o arrendar total o parcialmente la propiedad objeto de esta reglamentación.

ARTÍCULO 6. Serán obligaciones de los beneficiarios de viviendas:

- a) Cubrir el costo de los servicios (agua, luz, teléfono, etc.), excepto cuando por conveniencia institucional todos o algunos de estos queden a cargo de la Universidad.
- b) Firmar un contrato con el Rector para el uso de la vivienda.
- c) Pagar puntualmente el monto del alquiler cuando las viviendas no sean concedidas por la Universidad en forma gratuita.
- ch) Cuidar el inmueble, sus accesorios y anexos.
- d) No cambiar, sin previa autorización de la Vicerrectoría de Administración, el destino de todo o parte del inmueble.

- e) No modificar, construir anexos o agregados o efectuar trabajos mayores en el inmueble sin autorización previa de la Vicerrectoría de Administración.
- f) Permitir las reparaciones o modificaciones que efectúe la Universidad.
- g) Permitir la inspección de las instalaciones por funcionarios de la Universidad encargados al efecto.
- h) Las disposiciones complementarias a este Reglamento que, en el caso de los estudiantes, adopte la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- i) Las que oficialmente disponga la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 7. Los daños, el deterioro injustificado, así como la conducta que en el orden moral se considere inconveniente para la Universidad serán motivo de desalojo. Los funcionarios o estudiantes universitarios que han ocupado la vivienda serán responsables directos de tales daños. El desalojo no constituye incumplimiento de contratos de trabajo o de otras obligaciones que la Institución haya asumido con funcionarios y estudiantes.

ARTÍCULO 8. Cuando la Universidad, en decisión tomada por sus autoridades, solicite al beneficiado desocupar la vivienda, este deberá hacerlo dentro del plazo fijado para tal efecto. El plazo máximo que puede concederse es de 30 días.

ARTÍCULO 9. Para conceder o rescindir un contrato para el uso de la vivienda a un funcionario, se necesitará la autorización expresa del Vicerrector de Administración, previo estudio detallado del caso tomando en consideración el parecer del director de la unidad académica o administrativa más relacionada con el servicio o con la ubicación de la vivienda.

ARTÍCULO 10. Para conceder o rescindir un contrato para el uso de la vivienda a un estudiante, se necesitará la autorización expresa del Vicerrector de Vida Estudiantil, previo estudio detallado del caso, tomando en consideración el parecer del Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento, por parte del funcionario o estudiante universitario de cualesquiera de las presentes

disposiciones reglamentarias, acarreará para éste la pérdida del beneficio de concesión de vivienda, aparte de cualquier sanción disciplinaria que corresponda o de las responsabilidades civiles que de su acto se deriven.

ARTÍCULO 12. Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO: Los beneficiarios actuales de vivienda propiedad de la Universidad deberán firmar un contrato y cumplir con las disposiciones según lo establece el artículo 6 de este Reglamento en un plazo máximo de 30 días después de su promulgación.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*

Nota del editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.